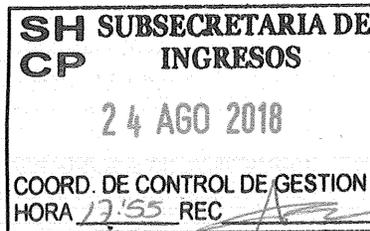


ACUSE

Of. No. COFEME/18/3283



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado *Circular modificatoria 11/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 4.10.18.; Anexo 4.10.18.)*.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
**Subsecretario de Ingresos**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular modificatoria 11/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 4.10.18.; Anexo 4.10.18.)*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de agosto de 2018, a través a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, **se exime a la SHCP de la presentación del AIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- Eliminar la obligación para los sujetos regulados de enviar la información sensible que pudiese haber sido extraída o extraviada, en los primeros 5 días naturales a que hubiese sucedido dicha situación, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Lo anterior conforme con el Anexo 4.10.18. de la *Circular Única de Seguros y Fianzas*<sup>3</sup>.
- Eliminar la obligación de enviar el resultado sobre la investigación del uso de información a la cual se hizo referencia en el párrafo anterior.
- Eliminar el Anexo 4.10.18, modificando con ello la "Relación de Anexos" de la Circular.

Lo anterior, para cumplir con el compromiso realizado en la *Circular Modificatoria 1/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 22.1.2 y Anexo 22.1.2.)*<sup>4</sup>, respecto a la simplificación de los trámites CNSF-18-001-A y CNSF-18-001-B en un plazo no mayor a 6 meses, para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2014.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 23 de febrero de 2018.



por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>5</sup>; a efecto de que la SHCP emitiera dicho anteproyecto regulatorio.

En este sentido, toda vez que con la emisión del anteproyecto en comento se simplifican trámites de esa Secretaría, sin generar obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB/CEA

<sup>5</sup> Publicado el 8 de marzo de 2017.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.